Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 35448

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DEIVER ENRIQUE ZAMORA MORILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1060595748**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	25435	01/10/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **enero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

Consejo Superior de la Judicatura

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos — Minsalud

CONSTANCIA DE DATOS REGISTRADOS EN LA BDUA [1]

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, informa que consultados los registros administrativos en la BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA, al afiliado identificado con CC - 30230075 - MONTENEGRO LARA CRISTINA presenta el siguiente resultado:

Fecha de Impresión: 19/01/2021

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO	
REGIMEN	CONTRIBUTIVO
ENTIDAD	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A
TIPO DE AFILIADO	COTIZANTE
ESTADO	ACTIVO
FECHA INICIO	19/03/2008
FECHA FIN	31/12/2999
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

La calidad y veracidad de la información presentada es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS. La Base de Datos Única de Afiliados no tiene registrados los documentos soporte de afiliación, ni información referente a datos de contacto o ubicación del afiliado ni del empleador.

Si los datos de identificación o de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud requieren ser actualizados o modificados, pueden ingresar al portal https://www.miseguridadsocial.gov.co o dirigirse a una oficina de atención de la EPS en donde se encuentra afiliado o a donde quiera afiliarse. Si la EPS no le brinda solución oportuna a la petición sobre su afiliación, por favor dirigirse a la Superintendencia Nacional de Salud o ingrese a https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/contactenos.

Este documento no es válido como certificación y el uso de esta información sólo debe ser para fines relacionados con la verificación del estado de afiliación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 14 de la Resolución 4622 de 2016. Si requiere una certificación de afiliación debe solicitarla a la EPS quién es la responsable de los soportes de afiliación.

De igual forma, este documento se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas.

SERGIO ANDRES SOLER ROSAS
Director de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación
ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS

CONSTANCIA: Manizales, 20 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA
DEMANDADA	CRISTINA MONTENEGRO LARA
RADICADO	170014003001**2020 00511** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA** y en contra de la señora **CRISTINA MONTENEGRO LARA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-2110036249 con fecha de vencimiento el 06 de abril de 2018:

a. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-2110036249 con fecha de vencimiento el 06 de abril de 2018.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 07 de abril de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC-2110036249.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio N° LC-2110036249), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de la dirección de la aquí demandada, se **Ordena** oficiar a EPS SURAMERICANA S.A con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de la demandada CRISTINA MONTENEGRO LARA (C.C.30.230.075) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Igualmente, dicha EPS en el mismo término manifestará la información que tenga registrada referente al empleador de la demandada.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DEIVER ZAMORA MORILLO portador de la licencia temporal número 25.435 en calidad de apoderado principal, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso., con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE[1]

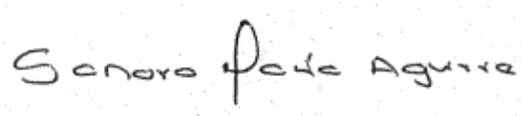

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97608fcd87c30edf22b39dcbe3b838e8c0cd7343e56573bbf46a4db665f5a0d7
Documento generado en 20/01/2021 04:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 008 fijado el 21 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria